

El derecho al olvido y el eventual poder que tenemos sobre nuestra propia “historia”

| | |
|---------------|--|
| Tribunal | Corte de Apelaciones y Corte Suprema |
| Rol | CDA: 88640-2015 CS: 22243-2015 |
| Fecha | CDA: 22 de octubre de 2015 CS: 21 de enero de 2016 |
| Materia | Derecho Constitucional |
| Submateria | Libertad de información y “derecho al olvido”. |
| Procedimiento | CDA: Recurso de Protección. CS: Recurso de Apelación |
| Hechos | <p><i>Corte de Apelaciones.</i></p> <p>La causa se inicia en virtud de un recurso de protección que A.G.L. deduce en contra de la Empresa El Mercurio por mantener en sus bases de datos, las cuales pueden accederse por buscadores, informaciones acerca de un proceso penal que le afectó diez años atrás “que si bien es cierto que en su momento se cumplió con informar, hoy se encuentra dañando día a día el derecho a la integridad psíquica conferidas al recurrente, toda vez que hoy no tiene pendientes asuntos con la justicia, por lo que actúa en pleno ejercicio de sus derechos”. Señala haber pedido formalmente el retiro de los antecedentes, a lo cual la empresa recurrida respondió que debía presentar documentos fidedignos de haber sido sobreseído, absuelto u otras formas.</p> <p><i>Corte Suprema</i></p> <p>QUINTO: Que en el caso en referencia han pasado más de diez años en que el Diario El Mercurio dio a conocer la noticia de que el recurrente tuvo participación en un delito de particular relevancia social. Sin duda, su figuración posterior en los motores de búsqueda de las versiones digitales de dicho diario, ha obedecido al escrupuloso registro de su historial de noticias, lo que evidentemente constituye un legítimo ejercicio de su derecho a expresión, también protegido por la misma Constitución Política.</p> <p>No obstante, después de todo ese tiempo, la colisión entre dos derechos constitucionales como los aludidos, aún si llegara a existir, debería ceder actualmente en beneficio del derecho a la reinserción social del que ha delinquido y de su derecho a mantener una vida privada que la posibilite, como asimismo el derecho a la honra y privacidad de su familia, en este caso de apellido fácilmente abordable y única, según se aduce. Todavía, no se divisa el beneficio actual para la libertad de expresión de mantener un registro digital detectable por cualquier motor de búsqueda informático, de una noticia que de todos modos puede ser consultada por métodos análogos mediante el ejercicio investigativo profesional de quien esté interesado en ello. De lo que se trata no es que la noticia deje de existir, sino de no brindar accesos automáticos y facilitadores que hagan más difícil o imposible la recuperación y reinserción social del individuo y de su familia,</p> |

| | | | | |
|--|--|-------------------------|----------------------------|--|
| | <p>caso este último que no debería afectarse jamás.</p> <p>El lapso de más de diez años transcurridos desde la fecha de la noticia –período suficiente para la prescripción penal de la mayoría de los delitos más graves– resulta más que suficiente para resolver provisoriamente y en cautela de las garantías constitucionales antes mencionadas, que debe procurarse el “olvido” informático de los registros de dicha noticia.</p> | | | |
| Tema central discutido | <p>¿Puede una persona aspirar a la eliminación de una información desfavorable sobre sí misma que le provoque perjuicios actuales y que se contenga en los sistemas informáticos disponibles en Chile? ¿En qué casos puede el denominado "derecho al olvido" en Chile entrar en conflicto con el derecho a la información? ¿Se requieren antecedentes que justifiquen la eliminación de una noticia periodística en Chile?</p> | | | |
| Considerandos relevantes | <p>OCTAVO: Que así las cosas, la información que actualmente mantiene el sitio EMOL.COM, corresponde a una noticia real y cierta, confirmada por el propio actor en su libelo, respecto de un hecho ilícito que cometió y que fue investigado en el contexto del caso S. y por el que fue sometido a proceso. Asimismo, no se ha acreditado por ningún medio de prueba legal la actual situación procesal del recurrente que amerite un cambio de circunstancias y permita modificar las circunstancias actuales.</p> <p>Es por ello que se estima que la recurrida no ha vulnerado la garantía del derecho a la integridad psíquica, igualdad ante la ley y la protección a la vida privada y a la honra del recurrente, al informar hechos veraces en ejercicio de su función y derecho constitucional. Es más, ni siquiera se vislumbra una colisión de derechos fundamentales, desde que el contenido de la noticia publicada por la recurrida en ejercicio de la libertad de información, ha sido reconocido como veraz por el propio recurrente.</p> | | | |
| Decisión | <p>CDA: Rechazado.</p> <p>CS: se revoca la sentencia apelada.</p> | | | |
| <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>Resumen del comentario</td> </tr> <tr> <td>Ángela Vivanco Martínez</td> </tr> <tr> <td>Sentencias Destacadas 2016</td> </tr> </table> | Resumen del comentario | Ángela Vivanco Martínez | Sentencias Destacadas 2016 | <p>La facilidad que representan para el acceso a la información las redes sociales y la perdurabilidad de esta mediante las técnicas disponibles puede representar un peligro para la privacidad, honra y autodeterminación informativa de las personas. Por ello se ha conceptualizado el derecho al olvido, como una herramienta que asiste a las personas naturales a requerir que se borre la información sobre ellas después del paso de un determinado lapso de tiempo. Si bien en Chile no hay referencias expresas en la Constitución ni regulación legal sobre este derecho, ha encontrado buena acogida en la doctrina y en la jurisprudencia, destacándose su consagración en el fallo dictado por la Excm. Corte Suprema con fecha 21 de enero de 2016 contra Empresa El Mercurio, la cual hace además importantes precisiones para su materialización y la solución del conflicto de derechos que la materia plantea.</p> |
| Resumen del comentario | | | | |
| Ángela Vivanco Martínez | | | | |
| Sentencias Destacadas 2016 | | | | |